



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Caucasia (Ant.), doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).**

INTERLOCUTORIO NRO. 0145.

ASUNTO : ALIMENTOS.

DTE : YANETH ORTIZ BERRIO.

DDO : BONIFACIO SARMIENTO VUELVAS.

RDO : 05-154-31-84-001-1998-00268-00

ASUNTO: DESISTIMIENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

Procede este Despacho, a resolver la petición de desistimiento de la cuota alimentaria fijada por este despacho mediante sentencia de fecha julio 27 de 1.999, en favor del otrora menor de edad JEFERSON DAVID SARMIENTO ORTIZ, y con cargo a su progenitor BONIFACIO SARMIENTO ORTIZ, que hace el beneficiario de dicha cuota.

FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN.

Solicita el joven JEFERSON DAVID SARMIENTO ORTIZ, la exoneración de la cuota alimentaria fijada a su padre BONIFACIO SARMIENTO VUEEVAS, ya que cumplió la mayoría de edad, y en la actualidad tiene empleo y devenga unos honorarios con base en la carrera profesional que está estudiando.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sabido es que la naturaleza de la obligación alimentaria y la misma Ley prevén y permiten que el monto de la cuota fijada en forma definitiva pueda ser variada, bien para solicitar su incremento, su rebaja, e inclusive su exoneración, acorde con la situación económica y circunstancias domésticas que en un momento dado presente una de las partes, pues es inocultable que en estos procesos son estos aspectos los que marcan la pauta a seguir en la adopción de cualquier determinación al respecto.

Normativamente tal posibilidad se consagra en los artículos 422 del Código Civil, y el 397 del C. G. P. El artículo 422 dice: *“Los alimentos que se deben por ley, se entienden concedidos para toda la vida del alimentario, continuando las circunstancias que legitimaron la demanda. Con todo, ningún varón –entiéndase referido también a las mujeres- de aquellos a quienes sólo se deben alimentos necesarios, podrá pedirlos*

después que haya cumplido veintiún años –entiéndase dieciocho años-, salvo que por algún impedimento corporal o mental, se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo; pero si posteriormente se inhabilitare, revivirá la obligación de alimentarle”. El artículo 397 del C. G. P., se refiere al trámite procesal de la fijación, disminución y exoneración de alimentos.

Frente a la exoneración de la cuota alimentaria –tema subexamine- hay que indicar que son dos las circunstancias que llevan al Juez a acceder a ello: a) Que se haya cometido injuria atroz contra el alimentante (Art. 414 del CC) y b) haber llegado el alimentario a la mayoría de edad (Art. 422 CC).

En relación con quien siendo beneficiario de los alimentos llegue a la mayoría de edad, hay que entender dos cosas: Que mientras continúen las circunstancias que dieron lugar al señalamiento o conciliación de la cuota, puede el alimentario pretender que se le siga pagando, esto es, en el caso de que el alimentario siga cursando estudios, que no se haya en capacidad para laborar por impedimento físico o mental. Pero si el alimentario llega a la mayoría de edad y no se presenta alguna de las circunstancias indicadas no puede éste pretender se le siga dando alimentos.

En este caso en concreto, el joven JEFERSON DAVID SARMIENTO ORTIZ solicita la exoneración de la cuota alimentaria fijada a su favor por este despacho, aduciendo que a la fecha es mayor de edad y que desempeña una actividad laboral relacionada con la carrera profesional que se encuentra realizando que le genera ingresos, es decir, que actualmente éste no se encuentra en las circunstancias personales o sociales que le impidan obtener por sus propios medios los recursos para prodigarse su subsistencia, solicitud que habrá de acoger el despacho, toda vez que la misma proviene directamente del beneficiario de la cuota alimentaria fijada, quien efectivamente, de acuerdo con el registro civil de nacimiento obrante en el expediente (flo. 3), se evidencia que es mayor de edad (24 años), resultando en consecuencia, que la petición proviene de quien tiene facultad para hacerla, conforme lo dispuesto en los artículos 54, 314 y 315 del C. G.P.

De acuerdo con lo anterior, se acedera a la solicitud hecha dentro de este asunto por parte del joven JEFERSON DAVID SARMIENTO ORTIZ, exonerando al señor BONIFACIO SARMIENTO VUEVAS, de la cuota alimentaria afijada por este despacho mediante sentencia de fecha julio 27 de 1.999.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar que actualmente pesa sobre el salario del demandado, por laborar al servicio del Ejército Nacional de Colombia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA de Caucasia, Antioquia,

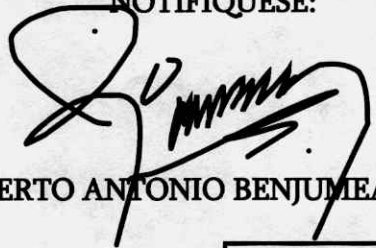
RESUELVE:

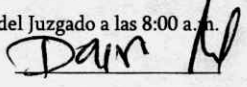
PRIMERO: EXONERAR al señor BONIFACIO SARMIENTO VUELVAS de la cuota alimentaria fijada por este despacho mediante sentencia de fecha julio 27 de 1.999, en favor del joven JEFERSON DAVID SARMIENTO ORTIZ, equivalente al veinte por ciento (20%) de todo lo que devenga el primero, por laborar al servicio del Ejercito Nacional de Colombia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de la medida cautelar que actualmente pese sobre el salario del demandado por laborar al servicio del Ejercito Nacional de Colombia. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE:

El Juez,


ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.	
CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en	
ESTADO N°	048
fijado hoy	13/05/2021
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a. m.	
	
El secretario	

Caucasia, 30 de abril de 2021.

Señor (a)

JUZGADO DE CIRCUITO 001 PROMISCO DE FAMILIA DE CAUCASIA.

Caucasia



Referencia: Exoneración a Mínimo vital de cuota alimentaria.

Demandante: **JANETH ORTIZ BERRIO.**

Demandado: **BONIFACIO SARMIENTO BUELVAS.**

Asunto: Memorial que exonera cuota alimentaria.

JEFFERSON DAVID SARMIENTO ORTIZ, mayor de edad domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, Identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.038.134.796, obrando en calidad de beneficiario de demanda de alimentos interpuesto por mi madre la señora **JANETH ORTIZ BERRIO** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 39.280.584, igualmente mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, me permito presentar ante su despacho memorial que Exonera cuota alimentaria a mi padre el señor **BONIFACIO SARMIENTO BUELVAS** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 9.143.882.

Con relación a la demanda de alimentos que elevó la señora **JANETH ORTIZ BERRIO**, en contra de **BONIFACIO SARMIENTO BUELVAS**, siendo yo beneficiario devengando un mínimo vital, como lo establece el Artículo 24. "Derecho a los alimentos ley 1098 de 2006", hoy quiero manifestarle al honorable despacho que ya cumplí la mayoría de edad, tengo empleo y devengo unos honorarios con base a la carrera profesional que estoy estudiando.

Quiero manifestar que no necesito la cuota alimentaria que mi Padre con mucha responsabilidad y esfuerzo ha cumplido mes a mes durante muchos años. Por eso respetuosamente le solicito Sr Juez que exonere al señor **BONIFACIO SARMIENTO BUELVAS**, de la cuota alimentaria que se estableció en la sentencia que profirió este despacho.

Atentamente,

Jefferson D. Sarmiento
JEFFERSON DAVID SARMIENTO ORTIZ
C.C 1038.134.796.

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA CAUCASIA - ANTIOQUIA	
Recibido hoy	10 MAY 2021
Hora:	A despacho
Secretario:	<i>Q. Ro.</i>

J. ENRIQUE
NOTA
29
NOTARIO VEINTINUEVE DEL CA

NOTARIA VEINTINUEVE DEL CIRCULO DE DEBELE
ESPACIO EN BLANCO

59

NOTARÍA 29



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Medellin 2021-04-29 15:07:00

Ante el suscrito Notario 29 del Circulo de Medellin Compareció: **SARMIENTO**
ORTIZ JEFFERSON DAVID C.C. 1038134796



7yfpX



y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. En constancia firma.

x Jefferson D. Sarmiento
FIRMA



